

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono. 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 27 de Junio de 2001

No. 121

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Cámara Nacional de
Mediana y Pequeña Industria (CONAPI).....3547

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3555
Acuerdo Ministerial No. 148-RN-MC/2000.....3564
Acuerdo Ministerial No. 154-RN-MC/2000.....3566
Acuerdo Ministerial No. 155-RN-MC/2000.....3568
Acuerdo Ministerial No. 156-RN-MC/2000.....3570
Solicitud de Licencia.....3573

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Administrativo No. 25-2001.....3573

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....3574

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (CONAPI)

Reg. No. 2573 - M. 508850 - Valor CS\$ 1920.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - CERTIFICA: Que la entidad denominada "ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (CONAPI)", que fue inscrita bajo el número perpetuo catorce (14), del folio número ciento cincuenta al folio número ciento sesenta y cuatro (150-164), del Tomo I, Libro Primero (1º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos; los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Sexto (6º), bajo los folios número cinco mil seiscientos setenta y dos al cinco mil setecientos tres (5672-5703), a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (CONAPI)", en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Ingeniero José Marcenco Cardenal, Ministro de Gobernación, con fecha veinte del mes de Marzo del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

EL MINISTRO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada "LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998

y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (CONAPI)", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 068 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministro del Interior en funciones Tomás Borge Martínez, a los once días del mes de Abril de mil novecientos noventa, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 91 del catorce de Mayo de mil novecientos noventa, autorizada la Primera Reforma Total a sus Estatutos por el Ministro de Gobernación en funciones Sergio Narváez Sampson, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 200, con fecha del veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Catorce (14), del folio número ciento cincuenta al folio número ciento sesenta y cuatro (150-164), Tomo I, Libro Primero (1º) del día once de Abril del año mil novecientos noventa.

II

En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el local donde fue la Piña Colada, en la sede Central de la "ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (CONAPI)", en la ciudad de Managua, a las diez y cinco minutos de la mañana, del día Lunes veintiséis de Febrero del año dos mil uno, hizo segunda reforma total a sus Estatutos según consta en su Libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado Artículo 18 inciso e) de la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147, "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO".

ACUERDA

UNICO

Apruébase la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION CAMARA

NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (CONAPI)", que integra y literalmente dicen así:

**REFORMA TOTAL NÚMERO (02)
A LOS ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION CAMARA
NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA
(CONAPI)",**

CERTIFICACION

El suscrito, EDGARD LEONIDAS NAVARRO RIVAS, mayor de edad, soltero, del domicilio de la ciudad de Santa Teresa, Carazo, y de tránsito por la ciudad de Managua, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el trece de Marzo del año dos mil cinco, CERTIFICA: Que del folio número dos (2) al folio número veintidós (22) del Libro de Actas que lleva la entidad denominada "ASOCIACION CÁMARA NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (CONAPI)", Asociación legalmente constituida según las Leyes de la República de Nicaragua mediante los instrumentos que doy fe de haber tenido a la vista: A) Le fueron autorizados los Estatutos por el Ministerio del Interior el día once de Abril de mil novecientos noventa y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 el Catorce de Mayo de mil novecientos noventa. B) Autorizada la primera reforma total a los Estatutos por el Ministerio de Gobernación el veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cinco, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. C) Escritura Pública número cinco (5) de Constitución de Asociación Civil, autorizada por el Notario Mariano Barahona Portocarrero, a las seis de la tarde del treinta de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve. D) Inscrita bajo el número perpetuo Catorce (14), del folio número ciento cincuenta al folio ciento sesenta y cuatro (150-164), Tomo I, Libro: Primero (1º) de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. E) Escritura Pública número siete (7) de Estatutos, autorizada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve por el Notario Noel Sánchez Aráuz, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número noventa y uno del catorce de Mayo de mil novecientos noventa. F) La Gaceta, Diario Oficial número cuarenta y uno (41), del veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa, en donde se publica el Decreto número cero sesenta y ocho (068) de la Asamblea Nacional, del catorce de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y que otorga Personalidad Jurídica a la Asociación Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria (CONAPI); se encuentra copiada el ACTA la que integra y literalmente dice:

**ACTA NUMERO ONCE (11).
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Reunidos en la ciudad de Managua, en el local donde fue la "Piña Colada", ubicada en la sede central de la Asociación Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria (CONAPI).

a las diez y cinco minutos de la mañana, del día Lunes veintiséis de Febrero del año dos mil uno, los miembros asociados y los miembros de la Junta Directiva en sesión de Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a convocatoria que hiciera la Presidenta Flora Vargas Loáisiga, la que pide a la Secretaria María Teresa Montes verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Asociación que consta de noventa (90) miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales estuvieron presente sesenta y seis (66) miembros asociados y una vez comprobado el quórum de ley, y estando presentes las dos terceras (2/3) partes de los miembros asociados, se procedió a celebrar la sesión de la Asamblea General Extraordinaria, acto seguido la Señora María Teresa Montes, procedió a dar lectura al único punto de agenda que trata sobre la ratificación del Acta Número nueve (9), celebrada en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del día cuatro de Marzo del año dos mil, en donde se analizó, discutió y aprobó artículo por artículo la Reforma Total a los Estatutos de la Asociación Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria (CONAPI) Una vez efectuada la lectura artículo por artículo a los miembros asociados presentes, la Señora María Teresa Montes, pidió a los presentes que los que estuvieran de acuerdo con el contenido de los estatutos alzarán la mano en señal de aceptación y aprobación de la reforma total a los Estatutos, por lo que por unanimidad de votos los miembros asociados presente procedieron a levantar la mano derecha, dando por ratificada la Reforma Total a los Estatutos de la Asociación, los que registrarán la existencia de la Asociación quedando íntegra y literalmente así: **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN CÁMARA NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (CONAPI)". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 1: NATURALEZA.** La Asociación Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria, es una Asociación gremial de pequeños y medianos empresarios, industriales y artesanos, sean estos personas naturales o jurídicas. Tiene carácter privado, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, patrimonio y gobierno propio, constituida en la ciudad de Managua, el treinta de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en Escritura Pública número cinco (5) ante el Notario Mariano Barahona Portocarrero. **Artículo 2: DENOMINACIÓN.** Se denominará ASOCIACION CÁMARA NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA y se le podrá llamar, conocer o abreviar con las siglas (CONAPI). **Artículo 3: DOMICILIO.** El domicilio de ASOCIACION CÁMARA NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (CONAPI) será en la ciudad de Managua, Departamento de Managua pero podrá establecer filiales, capítulos, oficinas o delegaciones en cualquier parte del Territorio Nacional y aún fuera de él. **Artículo 4: DURACIÓN.** La duración de la Asociación es indefinida, pero podrá disolverse por las causas señaladas expresamente por la Ley No. 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o

cuando la Asamblea General de miembros asociados de la Asociación lo decida **CAPITULO II. OBJETIVOS Y FINES. Artículo 5: Son objetivos fundamentales de la Asociación (CONAPI) los siguientes:** a) Representar los intereses de sus miembros asociados ante las Entidades Gubernamentales, no Gubernamentales e Internacionales b) Contribuir al desarrollo tecnológico, económico y social de sus miembros asociados y del país en general c) Apoyar la consolidación de las distintas formas de organización de los medianos, pequeños, micro empresarios y artesanos, sean éstos individuales o colectivos d) Promover el intercambio de experiencia y la integración económica entre las organizaciones miembros asociados o no de nuestra Asociación, con el fin de crear un gremio dinámico, innovador y sólido. e) Proponer y negociar con las diversas Instituciones del Gobierno, políticas que beneficien a la mediana, pequeña, micro empresa y artesanos. f) Gestionar y negociar fondos ante organizaciones nacionales e internacionales, para impulsar planes, programas, proyectos productivos y financieros en beneficio de sus miembros asociados y población en general g) Crear empresas para brindar más y mejores servicios a sus Miembros asociados y a la población en general. h) Incorporarse en calidad de miembro asociado a organizaciones nacionales, regionales e internacionales, con el fin de canalizar apoyo, colaboración e intercambio, que sean acordes a los intereses, objetivos y fines de la Asociación (CONAPI) y de los sectores que representa i) Crear el Instituto, Centros y Programas para el apoyo de la mediana, pequeña, micro empresa y artesanos, a fin de lograr las transformaciones tecnológicas necesarias j) Desarrollar entre sus miembros asociados las habilidades y aptitudes empresariales k) Crear áreas de atención gremial y de prestación de servicios de manera especializada l) Intermediar fondos financieros de organismos nacionales e internacionales, a través de programas especializados en créditos y en condiciones favorables para el desarrollo del sector. m) Utilizar para lograr los objetivos instrumentos, medios de investigación, capacitación y otros que encuentre a su alcance, para tal fin, la Asociación (CONAPI) podrá ejecutar todos los actos jurídicos lícitos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza, principios y objetivos con los que se constituyó la Asociación. **CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS. Artículo 6:** Podrán ser miembros asociados de la Asociación, los medianos, pequeños y micro empresarios de los sectores Industrial, Artesanal, Comercial y Servicios de Asociaciones, Federaciones y Uniones de Cooperativas. **Artículo 7: CLASIFICACIÓN DE SUS MIEMBROS:** Son miembros asociados de la Asociación (CONAPI), todas las personas naturales o jurídicas que estén de acuerdo y acepten los fines y objetivos de (CONAPI) como Asociación y que soliciten su incorporación a esta Organización de conformidad a lo preceptuado en estos Estatutos y demás disposiciones. En dependencia del cumplimiento de sus obligaciones y relaciones con la Asociación, sus miembros asociados podrán ser: a) **MIEMBROS ACTIVOS.** Son todos aquellos miembros asociados que cumplan al menos los siguientes requisitos: 1. Que sus Empresas estén activas. 2. Que estén al día con sus

cotizaciones y demás obligaciones asumidas con la Asociación. 3. Que estén participando en todas las actividades organizadas por la Asociación en el territorio o Departamento que corresponda. Los MIEMBROS ACTIVOS gozarán de derechos y obligaciones y tendrán voz y voto por igual. b) MIEMBROS HONORARIOS. Son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras a quienes por sus cualidades y contribuciones con los fines de la Asociación (CONAPI) sean consideradas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo Nacional como personas idóneas para otorgarles dicho Nombramiento, por lo que se les extenderá un diploma que los acredite como tal. Los MIEMBROS HONORARIOS no tendrán voz ni voto y sólo podrán participar en las sesiones de la Asamblea General de la Asociación en calidad de Observadores. Artículo 8: DE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACION DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS. Para ingresar a la Asociación Cámara Nacional de la Mediana y Pequeña industria (CONAPI) en calidad de miembro asociado, las personas naturales o jurídicas interesadas, deberán llenar los siguientes requisitos: a) Ser una Empresa o Empresario activo. b) Hacer la solicitud de ingreso por escrito dirigida al Consejo Directivo Nacional y llenar un formulario de afiliación. c) La solicitud será dirigida a los miembros asociados del Consejo Directivo Nacional, pero inicialmente se presentará ante la Delegación Regional de la Asociación (CONAPI), por medio del delegado/a de la Presidencia, quien tendrá quince días para revisarla, y si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en estos Estatutos, la Delegación Regional avalará y remitirá dicha solicitud al Consejo Directivo Nacional, quien en un plazo de diez semanas procederá a su aprobación para su incorporación al Registro Nacional de la Asociación. d) Pagar una cuota de inscripción establecida. e) Aceptar y cumplir con lo estipulado en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones, principios y objetivos fundamentales de la Asociación. f) No tener antecedentes negativos dentro de su historial organizativo. Artículo 9: Cualquier miembro asociado de la Asociación perderá su membresía por las causas siguientes: a) Por muerte o disolución de la Asociación. b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Delegación Regional, quien a su vez la enviará al Consejo Directivo Nacional de la Asociación (CONAPI), y éste procederá a darle de baja definitiva. c) Por muestras de conductas incompatibles con los fines y principios de la Asociación (CONAPI). d) Por Expulsión. e) Cuando por más de seis meses por cualquier causa abandone su actividad productiva, o se retire espontáneamente sin aviso oficial y/o discontinúe el pago de su cotización. Artículo 10: Son motivos de Expulsión de cualquier miembro asociado de la Asociación (CONAPI) los siguientes: a) Cuando el miembro asociado actúe de manera deliberada en contra de los principios, objetivos e intereses de la Asociación. b) Cuando el miembro asociado abuse de la autoridad que le han otorgado las autoridades superiores de la Asociación (CONAPI) y de los recursos de los cuales sea depositario. c) Cuando el miembro asociado

de manera reiterada incumpla con sus deberes y obligaciones con la Asociación. d) Cuando sea amonestado por tercera vez. Artículo 11: PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN. El procedimiento para la expulsión de cualquier miembro asociado de la Asociación Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria (CONAPI) será el siguiente: a) La Delegación Regional determinará y propondrá al Consejo Directivo Nacional los casos que ameriten expulsión. Por cada caso de expulsión propuesto se deberá abrir un expediente que contenga los documentos y datos que fundamenten la expulsión. b) El Consejo Directivo Nacional conocerá de todos los casos de expulsión. Los originados en su seno y los propuestos por las Delegaciones Regionales a los cuales dará curso y dictará resolución sobre cada caso una vez que hayan sido revisadas las pruebas y escuchados los argumentos de defensa del o de los afectados. Artículo 12: DE LA APELACIÓN. Todo miembro asociado afectado por una resolución de expulsión, podrá apelar ante el Consejo Directivo Nacional y ante la Asamblea General de Miembros Asociados. El recurso o solicitud de apelación se deberá presentar en primera instancia ante el Consejo Directivo Nacional, quien sin mayor trámite se encargará de reformar o confirmar la resolución apelada y en su momento presentarla ante la Asamblea General de Miembros Asociados para su debida resolución final. Artículo 13: De la resolución dictada por el Consejo Directivo Nacional, el afectado podrá apelar ante la Asamblea General de Miembros Asociados como última instancia y su resolución se tendrá como firme y definitiva. Mientras a una Apelación se le esté dando curso en cualquiera de las instancias, los derechos del afectado de expulsión estarán suspendidos hasta la resolución definitiva. Artículo 14: DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS. a) Cumplir con los principios, fines, objetivos y Estatutos de la Asociación Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria (CONAPI). b) Asistir a las sesiones de trabajo y demás catorias que les hagan los miembros asociados del Consejo Directivo Nacional y/o la Delegación Regional. c) Cumplir con las disposiciones y demás compromisos asumidos por las autoridades de la Asociación. d) Desempeñar las funciones correctamente en los cargos para los que hayan sido electos o nombrados. e) Fortalecer el desarrollo cualitativo y cuantitativo de la Asociación. f) Cuidar el patrimonio de la Asociación. g) Cancelar la cuota de ingreso y pagar mensualmente las cotizaciones determinadas por el Consejo Directivo Nacional. Artículo 15: DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS. a) Participar en todas las actividades, programas y servicios que oportunamente brinde la Asociación conforme a sus capacidades. b) Participar en las Asambleas Ramales Regionales y elegir a sus representantes. c) Participar en las Asambleas Generales y demás sesiones de trabajo regionales o nacionales a las que sean invitados con derecho a voz y voto. d) Ser electo en cualquier cargo de dirección y control de la Asociación e integrarse a los grupos de trabajo que sean conformados. e) Tener acceso y prioridad a los beneficios que oportunamente brinde la Asociación en las áreas de educación y capacitación técnica a través de su gestión como organización. f) Tener

acceso a cualquier información relacionada con la Asociación y sus actividades, sociales, financieras y administrativas sin entorpecer el trabajo normal y cotidiano de la misma g) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de dirección de la Asociación. h) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION Y SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.** Artículo 16: El Gobierno de la Asociación (CONAPI) será ejercido por: a) Su Asamblea General de Miembros Asociados. b) El Consejo Directivo Nacional c) El Comité Ejecutivo Nacional d) La Presidencia c) Las Comisiones Ramales Nacionales. f) Los Delegados Regionales de la Presidencia. g) Las Asambleas Ramales Regionales. Artículo 17: La Asamblea General de Miembros Asociados es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria (CONAPI) y sus acuerdos y resoluciones son legalmente de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros asociados, sin excepción alguna. En todo se sujetará a su Escritura de Constitución, a los presentes Estatutos y a las Leyes de la República que le sean aplicables. Artículo 18: La Asamblea General de Miembros Asociados de la Asociación, estará compuesta por la representación de los delegados regionales, y el número de representantes por región será determinado por el Consejo Directivo Nacional con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la que se vaya realizar dicha Asamblea. Artículo 19: **DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Las facultades de la Asamblea General de Miembros Asociados serán las siguientes: a) Pronunciarse sobre la memoria de actividades del año anterior que deberá presentar el Presidente de la Asociación (CONAPI). b) Pronunciarse sobre el balance contable practicado el año anterior y que deberá presentar el Consejo Directivo Nacional a través de la Gerencia General de la Asociación (CONAPI) c) Elegirá total o parcialmente a los miembros asociados del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo señalado en estos Estatutos. d) Aprobar las estrategias de trabajo y desarrollo planteadas a mediano o largo plazo. e) Acordar y aprobar la reforma total o parcial de los presentes Estatutos. f) A propuesta del Consejo Directivo Nacional aprobará el nombramiento de los Miembros Honorarios de la Asociación. g) Conocerá y resolverá sobre los casos de expulsión que se le presenten. h) Resolverá y aprobará sobre la disolución y liquidación de la Asociación. i) A propuesta del Consejo Directivo Nacional decidirá sobre la fusión con otros organismos, instituciones o asociaciones a nivel Nacional o Regional. j) Elegirá al Presidente y Vicepresidente y una Representante de la Mujer Empresaria para formar parte del Consejo Directivo de la Asociación. Artículo 20: La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, una Ordinaria y otra Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en los tres primeros meses del mismo en el lugar, fecha y hora que señale el Consejo Directivo Nacional. La citación se hará por escrito debiendo expresar la agenda a tratar, con cuatro semanas de anticipación a la fecha que

se realizará. La cita podrá realizarse por cualquier medio escrito de comunicación. El quórum de la Asamblea lo constituirán la asistencia del cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los miembros asociados convocados y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. La Asamblea General Extraordinaria sesionará con carácter de emergencia cuando el caso lo amerite y al igual que la Asamblea General Ordinaria será convocada por el Secretario de la Asociación a solicitud del Presidente, por mayoría simple de los miembros asociados del Consejo Directivo Nacional o cuando lo soliciten por lo menos una tercera parte de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General de Miembros Asociados de la Asociación. El quórum de la Asamblea General Extraordinaria lo constituirán la concurrencia de las dos terceras partes de los miembros asociados convocados y para la validez de sus resoluciones se tomará el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes. Artículo 21: De no alcanzarse el quórum requerido en la primera convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se citará por segunda y última vez con dos semanas de anticipación, señalando en esta segunda convocatoria los mismos puntos de agenda y en este caso el quórum lo constituirán los miembros asociados activos convocados que se presenten. Artículo 22: Se establece el voto secreto o público en Asamblea General, para la elección de dirigentes Nacionales y en todos los demás casos. Artículo 23: Las personas jurídicas miembros asociados para poder ejercer su derecho ante la Asamblea General deberán enviar notificación con quince días de anticipación a la celebración de las misma, los nombres de las personas que los representarán ante la Asamblea General, dichos representantes deberán presentar al Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo Directivo Nacional la correspondiente carta poder que los acredite como tal. Artículo 24: Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales se asentarán en un libro de actas y las mismas serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo Nacional. Artículo 25: **DEL COMITÉ ELECTORAL.** La Asociación Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria (CONAPI) desarrollará un proceso de elecciones bajo los criterios de honestidad, honorabilidad y democracia. Artículo 26: La conducción del proceso de elecciones estará a cargo de un Comité Electoral compuesto por tres miembros asociados, los que podrán ser ratificados o sustituidos total o parcialmente en cada proceso eleccionario. Artículo 27: Las personas que formen el Comité Electoral serán seleccionadas de los miembros asociados afiliados más notables de la Asociación. Artículo 28: El Comité Electoral será electo por el Consejo Directivo Nacional, por lo menos tres meses antes que se inicie el proceso eleccionario, el mismo actuará con imparcialidad a lo preceptuado en el reglamento electoral, normativas y otras disposiciones electorales. Artículo 29: **FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.** Son funciones del Comité Electoral las siguientes: 1) Elaborar propuestas del reglamento, normativa y disposiciones electorales, para que sean aprobadas por el Consejo Directivo Nacional. 2) Organizar y supervisar el

desarrollo de los procesos asamblearios y electorales a nivel Nacional. 3) Conocer y resolver sobre los conflictos e impugnaciones que surjan del desarrollo del proceso electoral. 4) Podrá proponer comisiones regionales de apoyo que les facilite el cumplimiento de sus funciones en cada Región. Los miembros asociados de las comisiones regionales serán seleccionados de los afiliados más notables de cada Región y no deberán desempeñar cargos de dirección. 5) Otras funciones y disposiciones que el Consejo Directivo Nacional disponga. **Artículo 30: DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO ELECTORAL.** El reglamento electoral deberá contener al menos objetivos, regulaciones, sanciones y el procedimiento para determinar quienes pueden ser candidatos y sus requisitos, escrutinio, inicio y finalización de la campaña proselitista y el reglamento de la Asamblea General donde se efectuarán las elecciones. **Artículo 31:** Las elecciones de los órganos directivos de la Asociación se realizarán cada cuatro años. **Artículo 32: DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.** El Consejo Directivo Nacional tendrá a su cargo la dirección superior de las actividades de la Asociación, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos propuestos por la Asociación, con sujeción a los presentes Estatutos y a las políticas fijadas por la Asamblea General. **Artículo 33: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.** El Consejo Directivo Nacional estará integrado por un número de Once Miembros quienes desempeñaran los cargos siguientes: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Una Representante de la Mujer Empresaria. d) El Coordinador Nacional de la Rama Cuero y Calzado. e) El Coordinador Nacional de la Rama Madera. f) El Coordinador Nacional de la Rama Alimentos. g) El Coordinador Nacional de la Rama Textil Vestuario. h) El Coordinador Nacional de la Rama Turística. i) El Coordinador Nacional de la Rama Metal Mecánica. j) El Coordinador Nacional de la Rama Artesanía. k) Un Delegado de las Cooperativas, quienes serán electos directamente en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación. **Artículo 34:** El Consejo Directivo Nacional de su seno elegirá en su primera sesión de trabajo Un Secretario de Actas y Acuerdos. **Artículo 35:** El Consejo Directivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses y en sesiones extraordinarias para resolver casos de urgencia, cuando lo disponga el Presidente/a o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros asociados. La convocatoria se hará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y se citará a los miembros asociados por cualquier medio de comunicación, dándoles a conocer los puntos de agenda que se tratarán en la sesión extraordinaria. Cuando estén presentes todos los miembros asociados del Consejo, podrán acordar la celebración de cualquier otra sesión de trabajo y la misma será válida aun cuando no hubiese citación si así lo dispusieran. **Artículo 36:** Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente con las mismas facultades. En caso de posible ausencias de ambos, el Presidente propondrá al Consejo Directivo Nacional, al miembro

asociado que deberá representarlo/a en su ausencia. **Artículo 37: DEL QUÓRUM Y LAS DECISIONES.** El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se establecerá con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros asociados y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. **Artículo 38:** Las deliberaciones, discusiones y acuerdos del Consejo Directivo Nacional constarán en el libro de actas y acuerdos del Consejo, el que será firmado por el Presidente y el Secretario. **Artículo 39: FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.** El Consejo Directivo Nacional tendrá facultades Generalísimas de Administración y disposición, entre las cuales están las siguientes: a) Analizar y deliberar sobre propuestas y políticas económicas que faciliten el desarrollo de nuestro gremio empresarial y hacer propuestas constructivas de solución a las diferencias que podrían surgir entre la Asociación Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria (CONAPI) y algunas instituciones gubernamentales, las que podrían ser generadas por políticas que afecten a nuestro sector b) Decidir sobre la afiliación o desafiliación con otros Organismos, Instituciones y Asociaciones, nacionales, regionales o internacionales. c) Velar y salvaguardar por que los bienes que conforman el patrimonio material, técnico y cultural de la Asociación, sean bien utilizados y administrados. d) Aceptar la admisión de nuevos miembros asociados y conocer para resolver sobre los casos de expulsión de conformidad a lo preceptuado en estos Estatutos e) Actualizar el registro de miembros asociados determinando la cantidad, para proceder a la suspensión de sus derechos, de acuerdo al informe trimestral que enviarán los delegados de la Presidencia en las regiones. f) Establecer oficinas, establecimientos, sucursales, delegaciones o representantes de la Asociación, dentro o fuera del país cuando sea considerado de utilidad o conveniencia para la Asociación. g) Aprobar los planes estratégicos y operativos anuales de actividades, presupuestos, informes y evaluación anual de la Asociación. h) Supervisar y asesorar la competencia y las funciones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación. i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, los Reglamentos y demás disposiciones que emita el mismo Consejo. j) Interpretar y resolver dudas en forma provisoria que surjan del acto de aplicación de estos Estatutos, tales interpretaciones y resoluciones serán válidas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario. k) Aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo y buena marcha de la Asociación. l) Nombrar y proponer representantes o delegados ante organismos regionales, internacionales, estatales o privados. m) Fijar las cuotas de cotización/aportación ordinarias o extraordinarias de sus miembros asociados. n) Aprobar cualquier tipo de obligación que la Asociación pueda contraer en beneficio de sus miembros asociados. ñ) Presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria. o) Emitir opiniones cuando sean solicitadas por organismos del Gobierno y que aborden problemas relativos a los objetivos y trabajos de la Asociación. p) Nombrar mediadores para resolver los conflictos que surjan entre los miembros cuando estos así lo soliciten. q) Proponer

miembros honorarios de la Asociación y otorgar reconocimientos a miembros y personalidades destacadas. r) Contratar al Gerente General de la Asociación a propuesta de la Presidencia. s) Autorizar al Presidente para realizar actos que impliquen disposiciones o enajenaciones. t) Suspender a Miembros Directivos de sus funciones políticas y/o administrativas dentro de la Asociación por motivos que atenten y perjudiquen la imagen de la Asociación y que sean contrarios a sus principios y objetivos. u) Ratificar la integración de los miembros asociados al Consejo Directivo Nacional que por derecho propio pertenezcan a este órgano. v) Delegar dentro de sus miembros asociados la representación y funciones del Presidente y Vicepresidente en ausencia de ambos. w) Decidir sobre la afiliación o desafiliación a otros organismos Nacionales, Regionales o Internacionales. x) Elaborar el reglamento que regula las atribuciones y funciones de los Comités Ramales Regionales y de las Comisiones Ramales que sean necesarios para la buena marcha y funcionamiento de la Cámara, siempre y cuando no contravengan estos Estatutos. **Artículo 40: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y SUS ATRIBUCIONES.** El Presidente del Consejo lo será también de la Asamblea General y de la Asociación. Es el Representante Legal de la Asociación Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria (CONAPI) con facultades de Apoderado General y solo necesitará autorización del Consejo para realizar actos que impliquen disposición o enajenación sobre el patrimonio de la Asociación (CONAPI). Sus atribuciones serán las siguientes: a) Ejercer la Representación Legal de la Asociación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad Nacional, Regional o Internacional. b) Ser delegatorio en las atribuciones y funciones del Consejo Directivo Nacional cuando éste expresamente así lo resuelva o cuando por circunstancias especiales el Consejo no pueda ser convocado. c) Nombrar a los representantes de la Presidencia en cada región, los que se llamarán Delegados Regionales de la Presidencia. d) En casos de emergencia podrá nombrar directamente al o los representantes y delegados de la Asociación que deban asistir de manera oficial a eventos oficiales de cualquier tipo, dentro o fuera de Nicaragua. e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General. f) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional. g) Formular la agenda de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea General de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo Nacional. h) Convocar a las sesiones de trabajo de las Comisiones Nacionales Ramales. i) Validar con su firma las actas y acuerdos que se tomen en las sesiones de trabajo del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea General. j) Dirigir y supervisar la organización y el funcionamiento de las diversas asesorías, sucursales, oficinas y demás dependencias administrativas. k) Proponer al Consejo Directivo Nacional el nombramiento del Gerente General. l)

Velar por el correcto uso y administración del patrimonio de la Asociación. m) Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo Nacional. **Artículo 41: DEL VICE PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y asumir las misiones y actividades que le fuesen asignadas para la buena marcha y el logro de los objetivos de la Asociación. c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales fuere asignado. **Artículo 42: DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:** Es el órgano de comunicación oficial del Consejo Directivo Nacional y de la Asociación, y sus atribuciones son las siguientes: a) Autorizar y certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación. b) Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea General de miembros asociados. c) Citar a Asamblea General por indicaciones del Presidente y a las sesiones del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de estos Estatutos. d) Tramitar, la solicitud de nuevos ingresos de miembros asociados a la Asociación y llevará el registro y control de todos los asociados. e) Levantará Las actas del Consejo Directivo Nacional y de Las Asambleas Ordinarias y extraordinarias y las copiará en los Libros de Actas correspondientes los que estarán bajo su custodia. **Artículo 43: DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.** Dentro del seno del Consejo Directivo Nacional se conformará un Comité Ejecutivo para atender los asuntos diarios y operativos de la Asociación Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria (CONAPI), el mismo será presidido por el Presidente del Consejo Directivo Nacional y se reunirá por lo menos dos veces cada treinta días. Este Comité Ejecutivo lo conformarán un Presidente, un Vicepresidente, el Gerente General de la Asociación y un miembro asociado del Consejo Directivo Nacional. **Artículo 44: DE LAS COMISIONES RAMALES NACIONALES.** Estas Comisiones estarán compuestas por los coordinadores ramales regionales y dentro de sus funciones están: La elección del Coordinador Ramal Nacional, quien formará parte del Consejo Directivo Nacional de la Asociación (CONAPI); la defensa de los intereses propios de sus ramas; y hacer propuestas al Consejo Directivo Nacional sobre acciones y actividades a realizarse dentro del constante desarrollo de sus ramas, a lo interno y externo de la institución. **Artículo 45: DE LAS REGIONES Y SUS RAMAS.** Las Ramas son órganos conformados por empresarios que se dedican a una misma actividad, debiendo los miembros asociados de la Asociación (CONAPI) agruparse en ramas. Cada Rama deberá contar con un mínimo de diez miembros asociados activos. La Asociación promoverá la creación de los Comités Ramales Regionales, con el propósito de lograr una consolidación permanente en las diferentes ramas de la mediana, pequeña industria y artesanos. Identificando las diferentes problemáticas ramales, la Asociación podrá formular políticas generales y específicas de solución, a través del trabajo consultivo directo. **Artículo 46: DE LOS COMITÉS**

RAMALES REGIONALES. Los Comités Ramales en las Regiones estarán conformados por un Coordinador, un Vice-Coordinador y un Secretario de actas los que serán electos por una Asamblea Ramal Regional. **Artículo 47: DE LAS ASAMBLEAS RAMALES REGIONALES.** Las Asambleas Ramales Regionales estarán conformadas por todos los miembros asociados activos de la Asociación (CONAPI) por Rama en cada Región, y las resoluciones y acuerdos que se tomen en estas Asambleas Ramales Regionales son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros asociados. **Artículo 48:** Las resoluciones o acuerdos tomados en Asambleas Ramales Regionales, deberán ajustarse al funcionamiento general de la Asociación y a las resoluciones del Consejo Directivo Nacional. **Artículo 49: DE LOS DELEGADOS REGIONALES DE LA PRESIDENCIA.** En cada filial Regional de la Asociación (CONAPI) funcionará un delegado directo de la Presidencia, quien representará a la misma en las Asambleas Ramales Regionales. Estos delegados serán nombrados directamente por la Presidencia de la Asociación y ratificados por el Consejo Directivo Nacional, y serán seleccionados de los empresarios activos y miembros asociados a la Asociación Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria (CONAPI) en cada Región. **Artículo 50: DE LAS FUNCIONES DEL REGIONAL DE LA PRESIDENCIA:** a) Ejercer la representación política y legal de la Presidencia de la Asociación en cada Región, en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad civil, policial o administrativa. b) Podrá convocar a los Comités Ramales en la Región para discutir acerca de los avances y dificultades en el trabajo gremial y empresarial. c) Deberá preparar un plan de crecimiento gremial. d) En coordinación con los Comités Ramales evaluará el desarrollo de las ramas y presentará su valoración ante la Presidencia. e) Velará por el buen funcionamiento de los Comités Ramales y de la filial encargada de la promoción para el desarrollo gremial y empresarial de la región. f) Velará por el correcto aprovechamiento del patrimonio de la Asociación. g) Informará de manera periódica a la Presidencia de la Asociación sobre los avances alcanzados en el trabajo de crecimiento gremial en la región y de las cotizaciones de los miembros asociados. h) Elaborará un plan de actividades, presupuesto, informe y evaluación anual de la región. i) Desarrollará todas las actividades de trabajo gremiales y garantizará el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos generales establecidos por el Comité Directivo Nacional. **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO.** **Artículo 51:** El patrimonio de la Asociación Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria se constituye por los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. **Artículo 52:** Son recursos de la Asociación. a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a aportar los miembros asociados de la Asociación de conformidad con estos Estatutos. b) Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros asociados. c) Cualquier producto o rendimiento de los bienes de la Asociación, las

subvenciones que obtuviese y los ingresos que le correspondan por servicios prestados. d) Los préstamos que se obtengan para ser amortizados por sus ingresos. e) Las donaciones, herencias y legados que se le hagan y acepte la Asociación. f) El acervo cultural y tecnológico que provenga de sus propias iniciativas o de terceras personas, siempre que en este último caso no implique contradicciones con la naturaleza y los fines de la Asociación, son propiedades de la Asociación (CONAPI) con derechos de autoría. g) Fondos provenientes de la prestación de servicios, capacitación, asistencia técnica y otros. **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo 53:** La duración de la Asociación será indefinida, pero podrá disolverse en los casos siguientes: a) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de Miembros Asociados legítimamente acreditados con voz y voto, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asociados activos. b) Cuando los asociados activos se reduzcan a un número menor del que establece la Ley. c) En cualquier otro caso en que de conformidad con la Ley procediera la disolución. **Artículo 54:** En caso de acordarse la liquidación de la Asociación se nombrará una Junta Liquidadora por el Consejo Directivo Nacional y el activo líquido de la misma se donará a una Institución que tenga fines y objetivos igual a los de la Asociación Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria (CONAPI). **Artículo 55: TRANSITORIO.** Mientras no se constituya el Consejo Directivo Nacional de la Asociación, de acuerdo a lo que señala el artículo 33 de estos estatutos, los delegados actuales de la Presidencia en las siete regiones del país, formarán parte del Consejo Directivo Nacional de la Asociación (CONAPI) con derecho a voz y voto. Esta disposición transitoria no podrá exceder más de cuatro años a partir de la fecha de publicación de los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial. No habiendo más que tratar se cierra la sesión a las dos y quince minutos de la tarde del día veintiséis de Febrero del año dos mil uno. Bien instruidos por mí el Notario sobre el contenido de toda esta Certificación y firman conmigo conforme a todo lo relacionado y actuado los siguientes miembros asociados activos de la Asociación Cámara Nacional de Mediana y Pequeña Industria (CONAPI): (1) Socorro Acuña Pérez, (2) Marlene Arauz Méndez, (3) José Alberto Arauz Morán, (4) Socorro Barreras Juárez, (5) Omar de Jesús Lanuza Gómez, (6) Vilcia López Hernández, (7) Pastor Alcides Martínez Hidalgo, (8) Gloria Aqueña Morales Videa, (9) Nubia Rosa Olivas de Ramirez, (10) Raymundo César Rivera Rodríguez, (11) Concepción Rodríguez Flores, (12) María A. Rodríguez Rodríguez, (13) Thelma Vallecillo Ortega, (14) Candelario René Avendaño Paniagua, (15) Lino Andrés Castillo, (16) Donald Castro Vallejos, (17) Rosa Argentina Díaz Lagos, (18) María Teresa Montes Gutiérrez, (19) Leonor Orozco Guzmán, (20) Rafael Quintana, (21) Flora Vargas Loáisiga, (22) Virgilio de Jesús Aburto López, (23) Ernesto Cardoza Fonseca, (24) Eugenia Fonseca García, (25) Olivia Leal Mejía, (26) María Elsa Mondragón, (27) María Elena Palma, (28) Julio César Rodríguez Castro, (29) Comelio Cano, (30) Allan Castillo, (31) Rosa Adilia Gaitán, (32) Tomás Medrano, (33) Esperanza Mendoza Namendiz, (34) Betty Noguera Escorcía, (35)

Humberto Namendiz, (36) Gregorio Sandino, (37) Clemencia Silba, (38) Alfonso Corea Garcia, (39) Mario Chavarria Foriñas, (40) Socorro Gutiérrez Jarquín, (41) Humberto Salinas Sánchez, (42) Guillermo Obando Duarte, (43) Antonio Oporta Mejía, (44) Ricardo Pérez Mendoza, (45) Fanny Rosales de Rocha, (46) Arsenio Solano Cruz, (47) José Digno Téllez Molina, (48) Mauricio Vargas, (49) William Gabriel Aldana Zeledón, (50) Guillermo Flores Miranda, (51) Mauricio Herrera Centeno, (52) José Dolores Moncada Araúz, (53) Jerónimo Montenegro Centeno, (54) Audilia Páez de Avilés, (55) María Digna Palma, (56) Edgar Rodríguez Rizo, (57) Sonia Argentina Rodríguez, (58) Francisco Rafael Aguilar, (59) Nubia E. Quiroz Pichardo, (60) Mirna Morales Cabrera, (61) Josefa Blanco, (62) Juana Lilliam Blanco, (63) Felix López, (64) Concepción López Mora, (65) Mario Montiel Mora, (66) Enma Tinoco Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines de ley extendiendo la presente Certificación que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día diecinueve de Marzo del año dos mil uno. EDGARD LEONIDAS NAVARRO RIVAS ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil uno. ING. JOSE MARENCO CARDENAL, MINISTRO.

Solicitud de Segunda Reforma Total a Estatutos presentado a este Departamento por Flora Vargas Loalsiga, en su carácter de Presidente de la Asociación, el día dieciséis del mes de Octubre del año dos mil, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo los folios cinco mil seiscientos setenta y dos al cinco mil setecientos tres (5672-5703), Tomo II, Libro Sexto (6°) de Registro de Asociaciones, el día veintidós del mes de Marzo del año dos mil uno. - Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA (CONAPI)", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que son firmados por el Ingeniero José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación, con fecha veinte del mes de Marzo del año dos mil uno. - Managua, veintidós de Marzo del año dos mil uno - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4186 - M - 0251172 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED

TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAQUERITOS

Clase (32)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000953

Managua, 23 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 4187 - M - 0251170 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS MENARINI, S.A. de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ODDENT

Clase (5)

Presentada: 21 de Enero, del año 2000. Exp. No. 2000-000293.

Managua, 8 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4188 - M - 0251171 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAGAMET "HB"

Clase (5)

Presentada: 10 de Junio del año 1996. Exp. No. 1996-002153.

Managua, 4 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 4189 - M - 0251173 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INSTITUTO

TECNOLÓGICO DE GERENCIA Y LIDERAZGO, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :



Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ACTIVIDAD EDUCACIONAL Y DE MANERA PARTICULAR LA CAPACITACION TECNOLÓGICA Y ADMINISTRATIVA DE RECURSO HUMANO, MEDIANTE LA IMPARTICION DE CURSO, SEMINARIOS, TALLERES, CONFERENCIAS, ETC., PUDIENDO TAMBIÉN DEDICARSE A LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PARA ARRENDARLOS A INSTITUCIONES EDUCACIONALES; REPRESENTAR A OTRAS INSTITUCIONES EDUCACIONALES YA SEAN NACIONALES O INTERNACIONALES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA EDUCACIÓN GENERAL, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADA PARA INSTALAR Y OPERAR INSTITUTOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA, INSTITUTOS DE SECUNDARIA Y PRIMARIA, ASI COMO DEDICARSE A LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SIN NINGUN LIMITE DE CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCACIONAL NACIONAL O EXTRANJERA QUE SE DEDIQUE A ESTA ACTIVIDAD.

Presentada : 31 de Enero, del año 2000. Exp. No. 2000-000463.

Managua, 8 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4191 - M - 0251180 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada : 6 de Mayo del año 1998. Exp. No. 1998-001658.

Managua, 29 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,

Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4190 - M - 0251181 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (32)

Presentada : 6 de Mayo del año 1998. Exp. No. 1998-001659

Managua, 29 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4194 - M - 0251174 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INSTITUTO TECNOLÓGICO DE GERENCIA Y LIDERAZGO, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :



Clase (41)

Presentada : 31 de Enero del año 2000. Exp. No. 2000-000464.

Managua, 8 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4193 - M - 0251175 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)

Presentada : 3 de Marzo del año 1999. Exp No 1999-000681.

Managua, 29 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4192 - M - 0251179 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de
DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. de
Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase(3)

Presentada : 7 de Mayo del año 1999 Exp. No. 1999-001353

Managua, 29 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4208 - M - 022510 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de AGAN
CHEMICAL MANUFACTURERS LTD., de Israel, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AMIGAN

Clase(5)

Presentada : 18 de Marzo del año 1999 Exp. No. 1999-
000820.Managua, 31 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4205 - M - 022513 - Valor C\$ 90 00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FMC
BIOPOLYMERAS, de Noruega, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio :

PROTOWELD

Clase(1)

Presentada : 29 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001045

Managua, 6 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4206 - M - 022512 - Valor C\$ 90 00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS
FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A.
(CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio :

INGERIL

Clase(5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000897.

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 4207 - M - 022511 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS
FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A.
(CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio :

FONTAN

Clase(5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001 Exp. No. 2001-000899.

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 4202 - M - 022516 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VAGE

Clase (5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000890.

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4203 - M - 022515 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KOMET

Clase (5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000888.

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4204 - M - 022514 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TRILER

Clase (5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000893.

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4199 - M - 022519 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

WORMIN

Clase (5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000891.

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4200 - M - 022518 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FEMAX

Clase (5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000889.

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4201 - M - 022517 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (CEGUELSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BROXULEN

Clase(5)

Presentada : 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000901.

Managua, 7 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No 4148 - M - 76622 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEGAT HOLDINGS CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BRIONIL

Clase(5)

Presentada : 4 de Abril del año 2000. Exp. No. 2000-001407.

Managua, 6 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No 4196 - M - 76623 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEGAT HOLDINGS CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

RACOR

Clase(5)

Presentada : 2 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001106.

Managua, 8 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4195 - M - 76627 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (comerciando también

como Nissan Motor Co., Ltd) de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

PLATINA

Clase(12)

Presentada : 2 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001107.

Managua, 8 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No 4197 - M - 76626 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEGAT HOLDINGS CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CIRFEN

Clase(5)

Presentada : 2 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001104.

Managua, 8 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4198 - M - 76625 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MEGAT HOLDINGS CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

QINARETIC

Clase(5)

Presentada : 2 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001105.

Managua, 8 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 4164 - M - 0319492 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Esquivel Centeno, Apoderado de INTACO

COSTA RICA, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

GRUOTEX

Clase (19)

Presentada : 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000970.

Managua, 25 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4165 - M - 0319491 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de INTACO COSTA RICA, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Nombre Comercial :

INTACO

Para proteger: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN MANUFACTURA Y ENSAMBLE DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

Presentada : 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000971.

Managua, 25 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4163 - M - 0319494 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de INTACO COSTA RICA, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MAXICRIL

Clase (1)

Presentada : 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000968.

Managua, 25 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4162 - M - 0319493 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de INTACO COSTA RICA, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BONDEX

Clase (1)

Presentada : 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000969.

Managua, 25 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4166 - M - 673455 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

LLAVE

Clase (23)

Presentada : 13 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000905.

Managua, 15 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4168 - M - 673457 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BONATEX

Clase (24)

Presentada : 13 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000906.

Managua, 15 de Mayo del año 2001 Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4167 - M - 673456 - Valor C\$ 90.00

Dra Erika Valle Rodriguez, Gestor Oficioso de RAYONES
DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOLD AMBASSADOR

Clase (24)

Presentada : 13 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-
000904

Managua, 15 de Mayo del año 2001 Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4146 - M - 333862 - Valor C\$ 90.00

Leonel Ernesto Vaca Adam, Presidente de SOCIEDAD
INDUSTRIAS AVÍCOLAS INTEGRADAS, S.A.,
(INDA VINSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio.

POLLO REAL

Clase (29)

Presentada : 8 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000863.

Managua, 31 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 4147 - M - 333863 - Valor C\$ 90.00

Leonel Ernesto Vaca Adam, Presidente de SOCIEDAD
INDUSTRIAS AVÍCOLAS INTEGRADAS, S.A.,
(INDA VINSA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio.

POLLO CAMPESINO

Clase (29)

Presentada : 8 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000862.

Managua, 6 de Junio del año 2001 Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4210 - M - 0285618 - Valor C\$ 720.00

Miguel Angel Duarte Membreño, Propietario de PANADERIA
CORAZON DE ORO de Nicaragua, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio:

CORAZON DE ORO Y DISEÑO



Clase (30)

Presentada : 02 de Febrero de 2000.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 1 de Junio de
2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 4149 - M - 0255939 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Marín Arcia, Apoderado de la sociedad
INDUSTRIAL NICAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA,
Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

NICAMEX

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA
COMPRA DE CHATARRA FERROSA Y NO FERROSA, LA
TRANSFORMACIÓN DE LA MISMA O EMPAQUE PARA
SU EXPORTACIÓN

Presentada : 27 de Enero del año 2000.
Opóngase

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, dos
de Marzo del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3182 - M. 507559 - Valor C\$ 180.00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUIMICAS INDUSTRIALES, S.A. (MANUQUINISA), de Nicaragua, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

"ACEITE PENETRANTE DESOXIDANTE Y ANTICORROSIVO RP-80"

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 26 de Abril del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 3183 - M. 507558 - Valor C\$ 180.00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUIMICAS INDUSTRIALES, S.A. (MANUQUINISA), de Nicaragua, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

"FORMULACION DESENGRASANTE DIELECTRICA DE ACCION RAPIDA PARA USO INDUSTRIAL MQ-21"

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 26 de Abril del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3184 - M. 0330141 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de ERESMAS INTERACTIVA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicio:

RITMIC

Clase (41)

Presentada: 28 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000770

Managua, 18 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3185 - M. 0330140 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de ERESMAS INTERACTIVA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicio:

RITMIC

Clase (38)

Presentada: 28 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000769

Managua, 18 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3186 - M. 0330142 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de CENTURY 21 REAL ESTATE CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 28 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000773

Managua, 20 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 4070 - M - Valor C\$ 60.00

La Sociedad CERÁMICA SALONI, S.A. de ESPAÑA, TRASPASO A: SALONI PORTUGAL de LISBOA, la Marca de Fábrica y Comercio:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- SALONI ETIQ	33.000 CC	19 INT	CXIV INSC	22

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiocho de Mayo de dos mil uno - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 4071 - M - 0320456 - Valor C\$ 30.00

CHEX, INC., de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, OPERO FUSION DE SOCIEDADES CON: GARDETTO'S BAKERY INC., de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, subsistiendo esta última como propietaria de las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
COOKIE-CRISP	22,804 C.C	30 INT.	LXVII INSC.	229
ALMOND DELIGHT	22,932 C.C	30 INT.	LXVIII INSC.	104

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Mayo de dos mil uno. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4104 - M - 0319523 - Valor C\$ 30.00

BASFLACKE + FARBEN AKTIENGESELLSCHAFT, de ALEMANIA, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de BASF COATINGS, AG., DE ALEMANIA, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
I. - INMONT	20,984 C.C	1 INT.	LX INSC.	237

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticuatro de Mayo de dos mil uno. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4051 - M - 0172240 - Valor C\$ 120.00

DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. de NICARAGUA, TRASPASO A: UNILEVER N.V., THE NETHERLANDS las Marcas de Fábrica y Comercio, de Comercio y Señales de Propagandas denominadas:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- REPEL	9,770 C.C	3 INT.	XVII INSC.	86
2.- RONZONI	14,135 C.C	30 INT.	XXXIV INSC.	80
3.- ROSARITA	16,669 C.C	29 INT.	XLIV INSC.	41
4.- ROSARITA	16,670 C.C	30 INT.	XLIV INSC.	42
5.- ROBUSTO	43,788 C.C	31 INT.	CXLVII INSC.	13
6.- SALSA DE TOMATE NATURA'S MAS ESPESA... MAS RICA... DEMASIADA CALIDAD PARACORRER	26,972 C.C	S/P	I INSC.	141
7.- SAVAGE Y ETIQUETA A COLORES	37,537 C.C	29 INT.	CXXIII INSC.	165
8. SAVAGE CASA BRAVA Y ETIQUETA A COLORES	37,536 C.C	29 INT.	CXXIII INSC.	164
9 SAVAGE CASERA BRA- VISSIMO Y ETIQUETA A COLORES	37,577 C.C	29 INT.	CXXIII INSC.	205
10 SAVAGE CASERA BRA- VISSIMO Y ETIQUETA A COLORES	37,578 C.C	30 INT.	CXXIII INSC.	206
11 SAVAGE PURISSIMO	36,845 C.C	29 INT.	CXXI INSC.	1
12 SAVAGE PURISSIMO	36,522 C.C	30 INT.	CXXIX INSC.	204
13. SELECCIONADOS DE				

NATURA'S	28,208 C.C	5 INT.	LXXXVIII INSC.	132
14 SELECCIONADOS DE NATURA'S	28,167 C.C	29 INT.	LXXXVIII INSC.	91
15 SELECCIONADOS DE NATURA'S	28,168 C.C	30 INT.	LXXXVIII INSC.	92
16 SELECCIONADOS DE NATURA'S	26,935 C.C	32 INT.	LXXXIII INSC.	171
17 SELECCIONADOS DE NATURA'S	26,394 C.C	31 INT.	LXXXI INSC.	144
18 SELECCIONES DE NATURA'S	38,441 C.C	29 INT.	CXXXVII INSC.	19
19 SELECCIONES DE NATURA'S	38,442 C.C	30 INT.	CXXXVII INSC.	20
20 SELECCIONES DE NATURA'S	38,429 C.C	31 INT.	CXXXVII INSC.	9
21 SELECCIONES DE NATURA'S	38,430 C.C	32 INT.	CXXXVII INSC.	10
22 SEMPRE	12,802 C.C	3 INT.	XXIX INSC.	32
23 SEMPRE	12,801 C.C	5 INT.	XXIX INSC.	31
24. SAVAGE: SOLO PARA VALIENTES	25,196 C.C	S/P	I S.P.	120
25 SAVAGE	43,168 C.C	31 INT.	CXLIV INSC.	181
26 SPLASH	7,899 C.C	3 INT.	X INSC.	137
27 SUPERAL AZUL	27,625 C.C	3 INT.	LXXXVI INSC.	78
28 SUPERAL AZUL	37,899 C.C	S/P	II SP	117
29 SUPERIORE	35,154 C.C	3 INT.	CXIV INSC.	164
30 SUPERIORE	36,213 C.C	5 INT.	CXVIII INSC.	157
31. SUMMA	24,232 C.C	3 INT.	LXXII INSC.	107
32 - SALSITA DE TOMATE NATUR'S RANCHERA Y ETIQUETA A COLORES	37,563 C.C	30 INT.	CXXIII INSC.	191
33. SPUMOSSITA	41,565 C.C	21 INT.	CXXXVIII INSC.	202
34 TIENES QUE PROBAR PARA CREER	32,321 C.C	S/P II	S.P.	15
35 TRATO SUAVE	37,884 C.C	S/P II	S.P.	116
36 TREDIA	40,938 C.C	5 INT.	CXXXVII INSC.	113
37 TREDIA	36,338 C.C	29 INT.	CXIX INSC.	36
38 TREDIA	40,939 C.C	32 INT.	CXXXVII INSC.	114
39 TREDIA	43,300 C.C	30 INT.	CXLV INSC.	49
40 TREDIA	43,301 C.C	31 INT.	CXLV INSC.	50
41. UNOX	29,688 C.C	1 INT.	XCIV INSC.	35

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cuatro de Mayo del dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4050 - M. 0172239 - Valor C\$ 45.00

DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. de NICARAGUA, TRASPASO A: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de PANAMA, las Marcas de Comercio denominadas:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- DEL RANCHO	27,533 C.C	5 INT.	LXXXV INSC.	240
2.- BOLI-BARRIGON	15,497 C.C	30 INT.	XXXIX INSC.	156

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, cuatro de Mayo de dos mil uno. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4049 - M - 0330600 - Valor C\$ 90.00

La Sociedad VICTOR JORGE SACA de EL SALVADOR, TRASPASO A: LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V. DE EL SALVADOR, las Marcas de Fábrica y Comercio :

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1. DOCEPLEX	21,449 C.C	5 INT.	LXII INSC	187
2. HEMOVEX	21,450 C.C	5 INT.	LXII INSC	188
3. COBALEX	21,896 C.C	5 INT.	LXIV INSC	118
4. FERRIDOCE	21,989 C.C	5 INT.	LXIV INSC	209
5. NOMESTROL	21,995 C.C	5 INT.	LXIV INSC	215
6. PROGESTIN	22,013 C.C	5 INT.	LXIV INSC	232
7. VIJOCAINA	21,997 C.C	5 INT.	LXIV INSC	217
8. VIRO-GRIP	21,900 C.C	5 INT.	LXIV INSC	122

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiocho de Mayo de dos mil uno. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

I

Rcg. No. 3660 - M. 02613 - Valor C\$ 275.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA ANA CAROLINA CASTELLON FIALLOS, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 148-RN-MC/2000

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veinte nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Licenciado Gabriel Levy Porras, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante con facultades de Mandatario Generalísimo de la COMPAÑIA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 89, Páginas 293-300, Tomo III, y Página 1-5 del Tomo IV, Libro Segundo de Reposición de Inscripciones del Registro Público Mercantil y No. 526, Páginas 10-12, Tomo III, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRORROGA DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLORACION, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado EXPLORACION DE CALIZAS CEMENTERA, el cual está ubicado en el Municipio de San Rafael del Sur y Villa del Carmen, ambos pertenecientes al Departamento de Managua, con una superficie de 4,884.72 hectáreas.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 075-RN-MC/95, de fecha quince de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, cuya vigencia finaliza el dos de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, por un área de 15,350 hectáreas, área que posteriormente y conforme Acuerdo Ministerial No. 123-RN-MC/96 del veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis se redujo en 15.7 Has.; por Acuerdo Ministerial No. 124-RN-MC/96 del veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis se redujo en 43.6 Has.; y que por Acuerdo Ministerial No. 125-RN-MC/96, del veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis se redujo en 38.5 Has., quedando el área concesionada en 15,252.2 Has.

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., y en el Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y el Arto. No. 53 del Decreto No. 1067 del 20 de Marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa COMPAÑIA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S. A., una PRORROGA DE CONTRATO DE CONCESION DE EXPLORACION de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado EXPLORACION DE CALIZAS DE CEMENTERA, con una superficie de 4,884.72 hectáreas, definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE	Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
1	1,319,000	554,000	11	1,311,000	562,800
2	1,319,000	557,000	12	1,311,000	559,000
3	1,317,000	557,000	13	1,313,000	559,000
4	1,317,000	558,000	14	1,313,000	557,000
5	1,316,000	558,000	15	1,315,000	557,000
6	1,316,000	564,000	16	1,315,000	556,000
7	1,311,200	564,000	17	1,316,000	556,000
8	1,311,200	567,000	18	1,316,000	555,000
9	1,309,000	567,000	19	1,317,000	555,000
10	1,309,000	562,800	20	1,317,000	554,000

SEGUNDO: Se exceptúa del área del polígono definido por las coordenadas anteriormente señaladas, el área de 115.28 Has., comprendidas en las siguientes coordenadas, expresadas en metros del Sistema UTM:

Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE	Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
1	1,318,500	554,000	9	1,312,600	559,550
2	1,318,000	554,000	10	1,312,600	560,200
3	1,318,000	554,350	11	1,313,270	560,200
4	1,318,500	554,350	12	1,313,270	559,550
5	1,312,125	561,350	13	1,311,145	561,950
6	1,312,125	661,800	14	1,311,145	562,470
7	1,312,475	661,800	15	1,311,885	561,470
8	1,312,475	561,350	16	1,311,885	561,950

La Superficie abandonada queda libre de todo derecho al momento de entrar en vigencia esta prórroga.

TERCERO: El titular de la Prórroga de Contrato de Concesión de Exploración otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones y contraprestación siguientes, aceptadas en forma voluntaria:

1.- El pago de una contraprestación de UN MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, (US\$1,500.00) por una sola vez en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de una contraprestación de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES AMERICANOS. CON 08/100 (US\$7,327.08) correspondiente a US\$1.50 anuales por hectárea concedida en concepto de derecho superficial durante el primer año de vigencia de la presente prórroga de concesión; y al pago de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON 16/100 (US\$14,654.16) por cada año de prórroga correspondiente a US\$3.00 anuales por cada hectárea de superficie conservada durante el segundo año y tercer año de vigencia de la presente prórroga. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales durante los diez primeros días de los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero, y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3.- Suministrar mensual y trimestralmente al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

4.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

5.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental.

6.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial, por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

7.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativos que determine el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.

8.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en exploración, cuyo monto será de US\$40.00 anuales por hectárea concedida, cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio.

9.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración, dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señale en las disposiciones aplicables.

10.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

11.- Cumplir con los demás obligaciones establecidas en la Concesión Original.

La falta de cumplimiento de las obligaciones y contraprestaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la prórroga de contrato de concesión otorgada.

TERCERO: Que esta prórroga de Contrato de Concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de las sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión prorrogada. Constituye un derecho mobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Contrato de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Contrato de Concesión es de TRES (3) años contados a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado. El Registro Central de Concesiones, extenderá TÍTULO DE PRORROGA

DE LA CONCESION, una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del presente Acuerdo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el punto 6 del numeral segundo del presente documento

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil. - Norman Caldera, Ministro.

Managua, 31 de Marzo del 2000. - Doctor CARLOS R. ABAUNZA C., Director de Recursos Naturales. - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. - Su Despacho. - Estimado Doctor Abaunza: De conformidad a lo expresado en Carta No DGRN-MIFIC-212-2000, remitida por el Señor Director de Recursos Naturales, Dr. Carlos R. Abaunza C., en relación al Acuerdo Ministerial 148-RN-MC/2000 por este medio y en nombre de la Compañía Nacional Productora de Cemento S.A., aceptamos en tiempo, la prórroga de la Concesión de "Exploración de Calizas de Cementera", que por un área de 4,884.72 hectáreas nos ha sido reconocida por el término de tres años - Atentamente, JORGE INCER BARQUERO. - Presidente, Junta Directiva. - cc: Dr. Guillermo Ramírez Cuadra / Gerente General - Archivo.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el seis de Febrero del año dos mil uno. - Ana Carolina Castellón Fiallos, Directora Administración de Concesiones, DGRN-MIFIC.

Presentado a esta oficina a los ocho y treinta minutos de la mañana del trece de este mes, bajo el No. 253790, página 276, tomo 373 del diario, e inscrito bajo el No. 18, folio 125, asiento 2º, columna de inscripciones, del tomo de concesiones para explotación de riquezas naturales Managua, treinta de Marzo del año dos mil uno.

Reg. No. 3663 - M. 0261305 - Valor C\$ 240.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA ANA CAROLINA CASTELLON FIALLOS, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 154-RN-MC/2000

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Licenciado Gabriel Levy Porras, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante con facultades de Mandatario Generalísimo de la COMPAÑIA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S. A., la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 89, Páginas 293-300, Tomo III y Página 1-5 del Tomo IV, Libro Segundo de Reposición de Inscripciones del Registro Público Mercantil, y No. 526, Páginas 10-12, Tomo III, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRORROGA DE CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION, de yacimientos minerales no metálicas en el lote denominado SAN RAFAEL DEL SUR - CANTERA EL JORDAN, el cual está en el Municipio de San Rafael del Sur, perteneciente al Departamento de Managua, con una superficie de 9.38 hectáreas

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 123-RN-MC/96, de fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis, cuya vigencia finalizó el veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., y en el Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y el Arto. No. 53 del Decreto No. 1067 del 20 de Marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa COMPAÑIA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A., una PRORROGA DE CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado SAN RAFAEL DEL SUR – CANTERA EL JORDAN, con una superficie de 9.38 hectáreas, definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE	Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
1	1312.175	561.370	5	1312.475	561.800
2	1312.175	561.560	6	1312.475	561.440
3	1312.285	561.560	7	1312.350	561.440
4	1312.285	561.800	8	1312.350	561.370

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Contrato de Concesión de Explotación otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones y contraprestación siguientes, aceptadas en forma voluntaria:

1.- El pago de una contraprestación de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, (US\$1,250.00) en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de una contraprestación de SETENTICINCO DOLARES AMERICANOS CON 04/100 (US\$75.04) anual correspondiente a US\$8.00 anuales por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente prórroga de concesión y al pago anual de CIENTO DOCE DOLARES AMERICANOS CON 56/100 (US\$112.56), correspondiente a US\$12.00 anuales por hectárea a partir del segundo año de la presente prórroga de concesión. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales durante los diez primeros días de los meses de Julio y Enero.

3.- El pago de una contraprestación en concepto del derecho Ad-Valorem, el cual se fija, para efectos de esta concesión, en el 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular esta contraprestación, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

4.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (IR) de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Para el cálculo del pago del IR se tomará en consideración las disposiciones especiales contenidas en los Artos. 134 – 139 de la Ley Especial.

Las sumas comprendidas en los numerales 1, 2 y 3, deberán ser enteradas a nombre del Fondo de Desarrollo Minero, y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio

oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

5.- Suministrar mensual y trimestralmente al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

6.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

7.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación del Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

8.- Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial, por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

9.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativos que determine el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.

10.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en explotación, cuyo monto será de US\$100.00 anuales por hectárea concedida, cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio.

11.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de explotación, dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señale en las disposiciones aplicables.

12.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

13.- Facilitar las actividades de minería rudimentaria, autorizadas por el Ministerio, en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones y

contraprestaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la prórroga de concesión otorgada.

TERCERO. Que esta prórroga de Contrato de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Contrato de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Contrato de Concesión es de CINCO (5) años contados a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado. El Registro Central de Concesiones, extenderá TITULO DE PRORROGA DE LA CONCESION, una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del presente Acuerdo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el punto 8 del numeral segundo del presente documento.

CUARTO. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de año dos mil. - Norman Caldera, Ministro

Managua, 05 de Octubre del 2000.- Doctor Carlos R. Abaunza C.- Director de Recursos Naturales.- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.- Su Despacho.- Estimado Doctor Abaunza: De conformidad a lo expresado en su carta de fecha 18 de Septiembre del 2000, en relación al Acuerdo Ministerial 154-RN-MC/2000, por este medio y en nombre de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., aceptamos en tiempo, la Prórroga de Contrato de Concesión de Explotación - Cantera El Jordán, ubicada en San Rafael del Sur, Municipio del Departamento de Managua, a favor de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., que por un área de 9.38 hectáreas y por una duración de 5 años nos ha sido reconocida. - Atentamente JOSE BENITO BERRIOS BERRIOS - Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. - cc: Lic. Luis Rigoberto Toruño C./ Presidente Junta Directiva.- Dr. Guillermo Ramírez Cuadra/ Gerente General.- Archivo.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se

extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el dieciséis de Febrero del año dos mil uno - Ana Carolina Castellón Fiallos, Directora Administración de Concesiones, DGRN-MIFIC

Presentado a esta oficina a los ocho y treintinueve minutos de la mañana del trece de este mes, bajo el No. 253791, página 276, tomo 373 del diario, e inscrito bajo el No. 17, folio 120, asiento 2º, columna de inscripciones, del libro especial de inscripciones de concesiones para explotación de riquezas naturales. Managua, treinta de Marzo del año dos mil uno

Reg. No. 3662 - M. 026130 - Valor C\$ 240.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA ANA CAROLINA CASTELLON FIALLOS, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 155-RN-MC/2000

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Licenciado Gabriel Levy Porras, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante con facultades de Mandatario Generalísimo de la COMPAÑIA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A., la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscriba bajo el Número 89, Páginas 293-300, Tomo III, y Páginas 1-5 del Tomo IV, Libro Segundo de Reposición de Inscripciones del Registro Público Mercantil, y No. 526, Páginas 10-12, Tomo III, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRORROGA DE CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado SAN RAFAEL DEL SUR - CANTERA SANTO DOMINGO, el cual está ubicado en el Municipio de San Rafael del Sur, perteneciente al Departamento de Managua, con una superficie de 21.78 hectáreas.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 124-RN-MC/96, de fecha veintinueve de

Agosto de mil novecientos noventa y seis, cuya vigencia finalizó el veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., y en el Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y el Arto. No. 53 del Decreto No. 1067 del 20 de Marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa COMPAÑIA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S. A., una PRORROGA DE CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado SAN RAFAEL DEL SUR - CANTERA SANTO DOMINGO, con una superficie de 21.78 hectáreas, definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE	Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
1	1312.600	559.875	3	1313.270	560.200
2	1312.600	560.200	4	1313.270	559.875

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Contrato de Concesión de Explotación otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones y contraprestaciones siguientes, aceptadas en forma voluntaria:

1.- El pago de una contraprestación de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$2,500.00) en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de una contraprestación de CIENTO SETENTICUATRO DOLARES AMERICANOS CON 24/100 (US\$174.24) anual correspondiente a US\$8.00 anuales por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial

durante el primer año de vigencia de la presente prórroga de concesión y al pago anual de DOSCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES AMERICANOS CON 36/100 (US\$261.36), correspondiente a US\$12.00 anuales por hectárea a partir del segundo año de la presente prórroga de concesión. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales durante los diez primeros días de los meses de Julio y Enero.

3.- El pago de una contraprestación en concepto del derecho Ad-Valorem, el cual se fija, para efectos de esta concesión, en el 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular esta contraprestación, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

4.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (IR) de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Para el cálculo del pago del IR se tomará en consideración las disposiciones especiales contenidas en los Artos. 134 - 139 de la Ley Especial.

Las sumas comprendidas en los numerales 1, 2 y 3, deberán ser enteradas a nombre del Fondo de Desarrollo Minero, y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

5.- Suministrar mensual y trimestralmente al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

6.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

7.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

8.- Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

9.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativos que determine el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.

10.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en explotación, cuyo monto será de US\$100.00 anuales por hectárea concedida, cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio.

11.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración, dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señale en las disposiciones aplicables

12.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades, así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

13.- Facilitar las actividades de minería rudimentaria, autorizadas por el Ministerio, en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones y contraprestaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la prórroga de concesión otorgada.

TERCERO: Que esta prórroga de Contrato de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la Circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Contrato de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Contrato de Concesión es de DIEZ años (10) contados a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado. El Registro Central de Concesiones, extenderá TÍTULO DE PRORROGA DE LA CONCESION, una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del presente Acuerdo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el punto 8 del numeral segundo del

presente documento.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil.- Norman Caldera, Ministro.

Managua, 05 de Octubre del 2000.- Doctor Carlos R. Abaunza C.- Director de Recursos Naturales - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio - Su Despacho - Estimado Doctor Abaunza. De conformidad a lo expresado en su carta de fecha 18 de Septiembre del 2000, en relación al Acuerdo Ministerial 155-RN-MC/2000, por este medio y en nombre de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., aceptamos en tiempo, la Prórroga de Contrato de Concesión de Explotación - Cantera Santo Domingo, ubicada en San Rafael del Sur, Municipio del Departamento de Managua, a favor de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., que por un área de 21.78 hectáreas y por una duración de 10 años nos ha sido reconocida - Atentamente JOSE BENITO BERRIOS BERRIOS - Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. - cc: Lic. Luis Rigoberto Toruño C./ Presidente Junta Directiva - Dr. Guillermo Ramírez Cuadra/ Gerente General.- Archivo.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el dieciséis de Febrero del año dos mil uno.- Ana Carolina Castellón Fiallos, Directora Administración de Concesiones, DGRN-MIFIC.

Presentado a esta oficina a los ocho y treintidós minutos de la mañana del trece de este mes, bajo el No. 253792, página 276, tomo 373 del diario, e inscrito bajo el No. 19, folio 135, asiento 2º, columna de inscripciones, del libro especial de inscripciones de concesiones para explotación de riquezas naturales. Managua, treinta de Marzo del año dos mil uno.

Reg. No. 3661 - M. 0261304 - Valor C\$ 240.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA ANA CAROLINA CASTELLON FIALLOS, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 156-RN-MC/2000

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Licenciado Gabriel Levy Porras, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante con facultades de Mandatario Generalísimo de la COMPAÑIA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S. A., la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 89, Páginas 293-300, Tomo III, y Páginas 1-5 del Tomo IV, Libro Segundo de Reposición de Inscripciones del Registro Público Mercantil, y No. 526, Páginas 10-12, Tomo III, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRORROGA DE CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado SAN RAFAEL DEL SUR - CANTERA K-2, el cual está ubicado en el Municipio de San Rafael del Sur, perteneciente al Departamento de Managua, con una superficie de 23.66 hectáreas.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 125-RN-MC/96, de fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis, cuya vigencia finalizó el veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO:**I**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., y en el Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y el Arto. No. 53 del Decreto No. 1067 del 20 de Marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa COMPAÑIA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S. A., una PRORROGA DE

CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado SAN RAFAEL DEL SUR - CANTERA K-2, con una superficie de 23.66 hectáreas, definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Valor	Coordenada	Coordenada	Valor	Coordenada	Coordenada
	NORTE	ESTE		NORTE	ESTE
1	1311 250	562 190	4	1311 885	561 950
2	1311 250	562 470	5	1311 640	561 950
3	1311 885	562 470	6	1311 640	562 190

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Contrato de Concesión de Explotación otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones y contraprestaciones siguientes, aceptadas en forma voluntaria:

1.- El pago de una contraprestación de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$2,500.00) en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de una contraprestación de CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS CON 28/100 (US\$189.28) anual correspondiente y a US\$8.00 anuales por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente prórroga de concesión y al pago anual de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS CON 92/100 (US\$283.92), correspondiente a US\$12.00 anuales por hectárea a partir del segundo año de la presente prórroga de concesión. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales durante los diez primeros días de los meses de Julio y Enero.

3.- El pago de una contraprestación en concepto del derecho Ad-Valorem, el cual se fija, para efectos de esta concesión, en el 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular esta contraprestación, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

4.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (IR) de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Para el cálculo del pago del IR se tomará en consideración las disposiciones especiales contenidas en los Artos. 134 - 139 de la Ley Especial

Las sumas comprendidas en los numerales 1, 2 y 3, deberán ser enteradas a nombre del Fondo de Desarrollo Minero, y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

5.- Suministrar mensual y trimestralmente al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y

apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria

6.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones

7.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, con respecto a esto último, en especial el Decreto No 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

8 - Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión

9.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativos que determine el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.

10.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en exploración, cuyo monto será de US\$100.00 anuales por hectárea concedida, cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio

11.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración, dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señale en las disposiciones aplicables.

12.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades, así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

13.- Facilitar las actividades de minería rudimentaria, autorizadas por el Ministerio, en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones y contraprestaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la prórroga de

concesión otorgada

TERCERO: Que esta prórroga de Contrato de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la Circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable, el cual puede ser codicido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Contrato de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Contrato de Concesión es de DIEZ años (10) contados a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado. El Registro Central de Concesiones, extenderá TITULO DE PRORROGA DE LA CONCESION, una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del presente Acuerdo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el punto 8 del numeral segundo del presente documento.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil - Norman Caldera, Ministro

Managua, 05 de Octubre del 2000 - Doctor Carlos R. Abaunza C.- Director de Recursos Naturales - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio - Su Despacho - Estimado Doctor Abaunza De conformidad a lo expresado en su carta de fecha 18 de Septiembre del 2000, en relación al Acuerdo Ministerial 156-RN-MC/2000, por este medio y en nombre de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., aceptamos en tiempo, la Prórroga de Contrato de Concesión de Explotación - Cantera K-2, ubicada en San Rafael del Sur, Municipio del Departamento de Managua, a favor de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., que por un área de 23 66 hectáreas y por una duración de 10 años nos ha sido reconocida - Atentamente JOSE BENITO BERRIOS BERRIOS - Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. - cc: Lic. Luis Rigoberto Toruño C / Presidente Junta Directiva - Dr Guillermo Ramirez Cuadra/ Gerente General - Archivo.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el dieciséis de Febrero del año dos mil uno - Ana Carolina Castellón Fiallos, Directora Administración de Concesiones, DGRN-MIFIC.

Presentado a esta oficina a los ocho y treintitrés minutos de la mañana del trece de este mes, bajo el No. 253793, página 276, tomo 373 del diario, e inscrito bajo el No. 20, folio 134, asiento 2º, columna de inscripciones, del libro especial de inscripciones de concesiones para explotación de riquezas naturales. Managua, treinta de Marzo del año dos mil uno.

Reg. No. 4109 - M - 0270762 - Valor C\$ 30.00

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial

La empresa "INVERSIONES NICA FISH, S.A.", de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso escama en la Zona Pesquera Nacional del Mar Caribe, con hasta cinco embarcaciones.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil uno. Carlos R. Abaunza C., Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 4108 - M - 311507 - Valor C\$ 60.00

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial

La empresa "PAPAGAYO ALIMENTOS DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA", de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso Escama en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico, con hasta cinco embarcaciones.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil uno. Doctor Mauricio Téfel, Director General de Recursos Naturales.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 3464 - M - 506616 - Valor C\$ 180.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO

No. 25-2001

El suscrito Director General del Instituto Nicaraguense de Cultura, Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, y el Decreto No. 427 "Ley Creadora del Instituto de Cultura", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del tres de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.

CONSIDERANDO

I

Las reformas al organigrama del Instituto Nicaraguense de Cultura, que provisionalmente fueron aprobadas por la Dirección General del INC, para funcionar desde el primero de Mayo del 2001 conforme Acuerdo Administrativo No. 17-2001.

II

Que resulta imperativo delegar funciones propias del Director General en los Directores de División, para que puedan cumplir sus funciones en relación con los Directores de Instituciones Culturales que cuentan con Decretos Creadores de la Presidencia de la República.

III

Que los Directores de División al ser nombrados por el Director General como parte del equipo principal de Dirección, pasan a formar parte de la Dirección Superior del INC.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en el Director de División de Fomento del Libro, las funciones propias del Director General establecidas en el artículo 9, incisos 3, 4 y 20; artículo 12, incisos 1, 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 del Decreto Ejecutivo No. 28-2000 "Decreto Creador de la Biblioteca Nacional Rubén Darío", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 78 del 26 de abril del año dos mil

De igual manera será responsable de coordinar al Director del Archivo General de la Nación, aprobando y dando seguimiento evaluativo a los planes de trabajo que le presente dicho Director.

SEGUNDO: Delegar en el Director de División de Fomento del Arte, las funciones propias del Director General establecidas en el artículo 5, incisos 2, 5, 8 y 11; artículo 8, incisos 5 y 7; artículo 9, incisos 2, 3 y 5; artículo 11, incisos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 72-97 "Decreto Creador del Centro de Enseñanza Artística Pablo Antonio Cuadra (CENEAPAC)", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 241 del 18 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

De igual forma deberá asumir la coordinación de los Directores de Cinematografía Nacional, fondo de Promoción del Arte Nacional, Responsable de la Ley 215 y el Responsable de la Ley 333, a quienes deberá aprobar y dar seguimiento evaluativo a sus planes de trabajo.

TERCERO. Delegar en el Director de División de Fomento del Turismo Cultural, las funciones propias del Director General establecidas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 112-99 "Decreto Creador del Palacio Nacional de la Cultura", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 198 del 18 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

De igual forma deberá asumir la coordinación de los Directores y Coordinadores de todos los centros turísticos culturales dependientes del Instituto Nicaraguense de Cultura, a quienes deberá aprobar y dar seguimiento evaluativo a sus planes de trabajo.

CUARTO: Delegar en el Director de División de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación, las funciones propias del Director General establecidas en el artículo 7, incisos 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 del Decreto Ejecutivo No. 49-97 "Decreto Creador del Museo Nacional de Nicaragua Dioclesiano Chaves" publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 165, del 29 de Agosto de mil novecientos noventa y siete.

De igual forma deberá asumir la coordinación de los Directores de Patrimonio Cultural de la Nación y del Sitio Colonial Ruinas de León Viejo, a quienes deberá aprobar y dar seguimiento evaluativo a sus planes de trabajo.

QUINTO: Todos los Directores de División dependerán directamente del Director General del INC, de quien recibirán su nombramiento, así como sus instrucciones de trabajos y evaluaciones periódicas.

SEXTO: El Director General designará a un Secretario General quien cumplirá con las siguientes funciones:

1.- Apoyar al Director General en el cumplimiento de las

metas y objetivos de la Institución.

2. Coordinar el plan de trabajo del Asesor Legal, evaluando su cumplimiento e informando al Director General sobre las particularidades de esta área.

3. Coordinar al Jefe de Servicios Generales, procurando que el inventario general de bienes muebles e inmuebles del INC esté actualizado y en orden; que la Oficina de Recursos Humanos atienda con eficiencia y cordialidad los problemas de los trabajadores y sus asuntos laborales, que los bienes muebles e inmuebles y la seguridad personal de los funcionarios y trabajadores del INC estén debidamente resguardados por el cuerpo de vigilancia y otros mecanismos de seguridad; que la Caja preste servicios en tiempo y forma; que la contabilidad y finanzas del INC estén debidamente ordenadas cumpliendo los procedimientos establecidos por la Ley, que la Comisión de Entrega y Transparencia cumpla los objetivos para los que fue creada.

4. Coordinar el plan de trabajo de la Dirección de Planificación, apoyando a su Director en la ejecución de este plan.

5. Levantar acta de las reuniones del Consejo de Directores de Divisiones, llevando cada Acta en un Libro de Actas debidamente foliado por la Asesoría Legal y procurar dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de estas reuniones.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaraguense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de Cultura, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil uno. **CLEMENTE GUIDO MARTINEZ**, Director General

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 2913 - M. 507145 - Valor CS 90.00

Cítese a **GLADYS MIGDALIA LÓPEZ RUIZ**, de generales desconocidas para que en el término de tres días concurra al Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan, a partir de la última publicación del edicto, personalmente o por medio de apoderado hacer uso de sus derechos en el Juicio de Divorcio Unilateral interpuesto por su esposo **FRANCISCO MANUEL MATAMOROS OROZCO**, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad-Litem, si no comparece. Publíquese el presente Edicto en el Diario de Circulación Nacional. Tres veces consecutivas Dado en San Carlos a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Rosa Inés Osorio, Juez Unico de Distrito San Carlos, Río San Juan.

3-2